



**“ACUERDO SOBRE UN CÓDIGO DE CONDUCTA POLÍTICA EN RELACIÓN
CON EL TRANSFUGUISMO EN LAS CORPORACIONES LOCALES”
(II ADENDA).**

***“Un compromiso por el respeto a la voluntad de los ciudadanos y a la lealtad
política en los gobiernos locales”***

El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura, y los partidos democráticos abajo firmantes, comprometidos plenamente con el respeto a la voluntad de los ciudadanos expresada en las elecciones y, como deber derivado de ella, con el ejercicio de la lealtad política en los gobiernos locales,

DECLARAN

Primero.- Que la voluntad manifestada por los ciudadanos en las urnas, en cuanto constituye la expresión esencial de un régimen democrático, debe ser respetada, existiendo un deber de lealtad política conectado directamente con el respeto a la voluntad popular.

Segundo.- Que, reconociendo la necesidad de frenar y reducir a la menor expresión posible el condenable fenómeno de deslealtad política conocido como “transfuguismo”, se firmó el 7 de julio de 1998 el denominado “Acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales”, posteriormente renovado el 26 de septiembre de 2000, que constituyó la primera adición al mismo.

Hoy los partidos políticos abajo firmantes ratificamos los acuerdos adoptados el 7 de julio de 1998 y el 26 de septiembre de 2000, manifestando nuestro firme compromiso de continuar combatiendo el transfuguismo en las entidades locales.

Tercero.- Que la celebración de dichos Acuerdos permitió fomentar y consolidar la conciencia social del carácter inadmisibles y la naturaleza políticamente patológica de tales comportamientos, incompatibles con el sano funcionamiento de una democracia representativa en el nivel local.

La aplicación de dichos Acuerdos, además, ha permitido, en el marco del respeto al ordenamiento constitucional, la realización de algunas reformas legislativas significativas para poner de manifiesto ante la sociedad las conductas de transfuguismo y delimitar institucionalmente a los que incurren en ellas, como son la exigencia de las votaciones nominales en las mociones de censura y la creación de la figura de los “concejales no adscritos”, que no pueden integrarse en grupo alguno.

Se declara, pues, por todos los firmantes del presente Acuerdo el carácter claramente positivo para el adecuado funcionamiento y la transparencia de nuestra democracia local de los Acuerdos adoptados el 7 de julio de 1998 y el 26 de septiembre de 2000.

Cuarto.- No obstante, la aplicación de tales Acuerdos y el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Pacto contra el Transfuguismo han puesto de manifiesto la necesidad de introducir mejoras y cambios en los compromisos asumidos por los partidos democráticos, que permitan culminar el esfuerzo de aislamiento y erradicación de tal comportamiento. En esta nueva etapa, pues, deben priorizarse los acuerdos y medidas concretas que permitan la efectividad de este compromiso, continuando en la línea marcada por el Acuerdo de 7 de julio de 1998, del que el presente Acuerdo constituye una segunda adenda.

Quinto.- Por todo ello, los partidos firmantes suscriben el presente Acuerdo, como segundo pacto adicional al “*Acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales*” manifestando su voluntad de aplicar escrupulosamente los siguientes

ACUERDOS

Primero.- A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tráfugas a los representantes locales que, traicionando a sus compaeros de lista y/o de grupo - manteniendo estos ltimos su lealtad con la formacin poltica que los present en las correspondientes elecciones locales-, o apartndose individualmente o en grupo del criterio fijado por los rganos competentes de las formaciones polticas que los han presentado, o habiendo sido expulsados de stas, pactan con otras fuerzas para cambiar o mantener la mayora gobernante en una entidad local, o bien dificultan o hacen imposible a dicha mayora el gobierno de la entidad.

Cuando surgiesen dudas sobre qu miembros de una lista y/o grupo poltico han incurrido en transfuguismo, ser la formacin poltica que los ha presentado la que deber aclarar por escrito cules de ellos se han apartado de la disciplina de partido, a efectos de su calificacin como tráfugas.

Las medidas previstas en este Acuerdo con respecto a los tráfugas, sern igualmente de aplicacin a aquellos miembros de las entidades locales que se beneficien de su conducta.

Segundo.- Los partidos polticos que suscriben este Acuerdo se comprometen a rechazar y a no admitir en su grupo poltico local a un concejal o a cualquier otro

cargo representativo local integrado en la candidatura de otra formación, mientras mantenga el cargo conseguido en su candidatura original.

Asimismo se comprometen a impedir la utilización de tráfugas para constituir, mantener activamente o cambiar las mayorías de gobierno de las instituciones públicas, a no apoyar ninguna iniciativa que provenga de los mismos, y a desincentivar el transfuguismo político a través de la adopción de medidas disuasorias de carácter reglamentario y protocolario.

Tercero.- Asimismo, y recogiendo el principio derivado de los acuerdos anteriores, y el tenor del artículo 73.3 de la LBRL, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, que a su vez es fruto de los Acuerdos políticos contra el Transfuguismo, los partidos políticos que suscriben este Acuerdo se comprometen al desarrollo legislativo e interpretación fiel y leal del principio en cuya virtud "los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia", comprometiéndose igualmente a evitar las llamadas "plusvalías del disidente".

En consecuencia, los concejales tráfugas no adscritos:

- a) no podrán ejercer los derechos atribuidos por la regulación aplicable a los grupos políticos en el desarrollo de las sesiones plenarias, sin perjuicio de los derechos que constitucionalmente le corresponden como concejal.
- b) no podrán mejorar su situación anterior al abandono del grupo municipal de origen en cuanto a su participación en las Comisiones, de tal manera que un nuevo reparto proporcional en la composición de las Comisiones ni puede perjudicar al grupo político que sufrió su disminución de efectivos por razón de

transfugismo, ni beneficiar al concejal no adscrito más de lo que suponía su situación anterior.

No existe, pues, un derecho del concejal no adscrito a participar en todas las Comisiones plenarias, y el grupo municipal que sufre merma por la acción del tráfuga no deberá ver reducida su participación en las mismas, sin que, como en el apartado anterior, implique vulneración alguna de los derechos individuales del concejal.

- c) no podrán participar en la Junta de Portavoces, pues la referida Junta sólo puede ser constituida por los portavoces de los grupos políticos municipales.
- d) En cuanto a las asignaciones, medios económicos y materiales que se conceden a los grupos políticos, en modo alguno son reconocibles en favor del concejal no adscrito; toda asignación por concepto de grupo político no es aplicable bajo ningún concepto al concejal tráfuga no adscrito, ni en su importe fijo, ni en su componente variable por razón del número de concejales. Asimismo, el grupo político perjudicado o disminuido en su composición no deberá sufrir merma institucional alguna en los medios y asignaciones que como tal grupo le correspondiesen con anterioridad. Por tanto, no se asignará al concejal no adscrito otras ventajas económicas y materiales por el hecho de tener tal condición. La condición de concejal no adscrito no es equiparable en ningún caso al grupo político por cuanto comporta una violación de la Ley reguladora de las bases del régimen Local.

Igualmente, los Partidos Políticos se comprometen a no aceptar en sus equipos de Gobierno municipal a miembros de la Corporación que se hayan convertido en tráfugas con respecto a sus grupos de procedencia, y rechazan la posibilidad de que por parte del Alcalde se efectúe cualquier nombramiento político que implique

atribuciones de gobierno o delegación genérica o especial de las mismas, con los consiguientes derechos políticos y económicos, en favor de los tránsfugas.

Finalmente, se comprometen a no nombrar a los concejales tránsfugas representantes del Ayuntamiento en Entidades Empresariales o Financieras, Fundaciones, Cajas y demás Entidades de las que el Ayuntamiento forme parte.

Cuarto.- Suscrito este Acuerdo, los supuestos de incumplimiento o desobediencia por alguno de los grupos locales integrantes de los partidos firmantes, habrán de ser explícitamente rechazados. Para ello los partidos políticos firmantes asumen la obligación de, mediante la aplicación de sus propios Estatutos, incoar los correspondientes expedientes disciplinarios y expulsar de la organización al concejal tránsfuga, o a aquéllos que violenten el citado compromiso instrumentalizando o apoyándose, en su provecho, en los concejales tránsfugas.

Quinto.- La Comisión de Seguimiento, presidida por el Ministro de Administraciones Públicas, es el órgano encargado del control y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo. La Comisión estará integrada por un representante de cada una de las formaciones políticas firmantes del Acuerdo. La Comisión deberá pronunciarse, en cada reunión, sobre la concurrencia de transfuguismo en los casos de mociones de censura que sean sometidos a su consideración, así como sobre todos y cada uno de los supuestos definidos en este Acuerdo como transfuguismo, y en concreto aquellos que impliquen la constitución y el mantenimiento de gobiernos locales en los términos del acuerdo segundo del presente documento, así como la obstrucción o la imposibilidad del ejercicio del gobierno de la entidad local por la mayoría salida de las urnas o de los pactos celebrados entre formaciones políticas.

La Comisión de Seguimiento celebrará dos reuniones ordinarias anuales, en los meses de julio y diciembre preferentemente. Además, podrá celebrar reuniones

extraordinarias cuando así lo acuerde el Ministro de Administraciones Públicas, a petición de cualquiera de los partidos firmantes del Acuerdo. La Secretaría de la Comisión remitirá a las fuerzas políticas firmantes, no más tarde del día 15 de junio y 15 de noviembre de cada año, los casos de mociones de censura y de transfuguismo que conozca el MAP, a efectos de que no más tarde del día 30 de junio y 30 de noviembre, respectivamente, las fuerzas políticas puedan indicar las correcciones oportunas a la información aportada, así como otros casos de mociones de censura y de transfuguismo de que tengan conocimiento, comprometiéndose asimismo a comunicar a la Comisión en ese mismo plazo los expedientes disciplinarios y demás medidas que hayan incoado en los casos de transfuguismo producidos en cada periodo.

La sede de la Comisión de Seguimiento radica en el Ministerio de Administraciones Públicas, que asumirá la Secretaría de la misma y aportará los medios necesarios para suministrar la información sobre mociones de censura y casos de transfuguismo en el nivel local, sin perjuicio de las informaciones aportadas por los partidos que suscriben el presente pacto.

De sus sesiones se levantará acta por el Secretario, que asimismo proporcionará informes periódicos sobre los casos de mociones de censura en el nivel local y los presuntos casos de transfuguismo, para el desarrollo de las funciones de la Comisión de Seguimiento. El Secretario convocará las sesiones por orden del Presidente y notificará los acuerdos de la Comisión.

Sexto.- Se acuerda la creación de una Comisión de Expertos Independientes que determine la concurrencia o no de transfuguismo en los casos en que la Comisión de Seguimiento no llegue a una valoración unánime de un caso.

La Comisión de Expertos se regirá por las siguientes reglas:

- a) Deberá actuar solamente *a posteriori*, convocándose expresamente por el Secretario por orden del Presidente de la Comisión de Seguimiento, debiendo pronunciarse en los siguientes supuestos:
- Cuando haya discrepancias en la Comisión de Seguimiento sobre la concurrencia de transfuguismo en una moción de censura ya votada.
 - Excepcionalmente y con carácter de urgencia, cuando la Comisión de Seguimiento se haya reunido después de la interposición de una moción de censura en una entidad local pero antes de su votación por el pleno de la entidad y tampoco exista acuerdo sobre la valoración del caso.
- b) Estará compuesta por cinco miembros. Tendrá la naturaleza de órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.
- c) Sus integrantes deberán ser juristas de reconocido prestigio en el ámbito local e independientes, elegidos mediante el consenso de todos los miembros de la Comisión de Seguimiento.
- d) Su mandato será de cuatro años, renovables por un periodo de igual duración, y sus miembros serán inamovibles durante ese plazo, salvo renuncia o el desarrollo de funciones profesionales que colisionasen con su independencia a estos efectos.
- e) Los Partidos firmantes se comprometen a aceptar los acuerdos de la Comisión de Expertos y a actuar de forma consecuente en caso de acordarse la existencia de transfuguismo en un caso determinado.

- f) De las reuniones y los acuerdos de la Comisión de Expertos se levantará acta por el Secretario de la Comisión de Seguimiento, notificándolos a todos los partidos integrantes del presente Acuerdo.
- g) La Comisión de Expertos realizará sus deliberaciones sobre la base de las informaciones y documentos aportados por la Comisión de Seguimiento y por los partidos interesados. En caso de considerarlo necesario, podrá pedir que los partidos aporten informaciones complementarias y convocar a sus representantes a tal efecto. Sus acuerdos, que exigirán el voto favorable de, al menos, cuatro de sus miembros, deberán ser motivados y deberán contener un pronunciamiento sobre el fondo del asunto en todo caso.
- h) El Ministerio de Administraciones Públicas correrá a cargo de los gastos de desplazamiento, dietas y demás gastos que procedan de los miembros de la Comisión de Expertos.

Séptimo.- Los partidos firmantes del presente pacto se comprometen a la adopción de las siguientes medidas en relación con los concejales u otros electos locales declarados tráfugas:

- a) A efectos de garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo, se formará en cada mandato una relación de los concejales declarados tráfugas y de los que hayan violado el Acuerdo, por apoyarse en los mismos. Mediante norma con rango de Ley se establecerá un marco normativo adecuado para la ejecución de esta medida. Dicha relación se basará en los casos de transfugismo reconocidos por la Comisión de Seguimiento.
- b) Aportar a la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos de las medidas disciplinarias adoptadas contra dichos concejales por tal motivo,

comprendiendo la apertura de expedientes disciplinarios y las resoluciones de los mismos con los correspondientes acuerdos de expulsión.

- c) No presentar como candidatos a cualquier elección a los concejales declarados tráfugas, sea cual sea el partido al que hubiesen pertenecido. Esta medida será efectiva a partir de las elecciones locales y autonómicas de mayo de 2007, incluidas éstas.

- d) Remitir al Ministerio Fiscal los casos de transfuguismo en los que, a juicio de la Comisión de Seguimiento, pudieran concurrir finalidades presuntamente constitutivas de un ilícito penal. Este acuerdo, que habrá de ser motivado, deberá adoptarse por, al menos, dos tercios de los miembros presentes en la sesión, sin que pueda ser objeto de veto por la fuerza o fuerzas políticas afectadas.

Octavo.- Los partidos políticos firmantes declaran su voluntad de extender los principios y contenidos del presente pacto, en lo que sea de aplicación, a las Comunidades Autónomas, sus Asambleas legislativas, y al Estado, fundamentalmente en el ámbito parlamentario.

Asimismo los partidos ratifican su compromiso de promover la constitución de Mesas de Seguimiento de estos acuerdos en todas las Comunidades Autónomas.

Noveno.- Los partidos firmantes se comprometen a encargar la elaboración de un informe sobre las posibilidades de limitación (exigencia de quórums reforzados) o prohibición de presentación de mociones de censura durante el primer y el último año de mandato, considerando sus posibles efectos sobre la acción política de los miembros de la entidad.

Dicho informe tendrá como base la proposición de ley orgánica publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 4 de julio de 2003 (Congreso de los Diputados, VII Legislatura, Serie D), que fue aprobada con el respaldo unánime de todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados.

De acuerdo con las conclusiones del citado informe, se podrá proponer la tramitación de la correspondiente proposición de ley conjunta por los partidos firmantes del presente Acuerdo, antes de que finalice el presente año 2006.

Décimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, sin que en ningún caso tenga carácter retroactivo.

En Madrid, 23 de mayo de 2006